GACETA DEL GOBIERNO

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLVIII Toluca de Lerdo, Méx., martes 16 de agosto de 1994 Número 33

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECLARATORIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR LA QUE SE ESTABLECE EL AREA NATURAL PROTEGIDA SUJETA A CONSERVACION AMBIENTAL DE LAS BARRANCAS DEL HUIZACHAL, DEL ARROYO SANTA CRUZ Y DEL ARROYO PLAN DE LA ZANJA, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.

CONSIDERANDO

Que son objetivos prioritarios de la administración a mi cargo la creación, fomento, conservación, protección y aprovechamiento de áreas para establecer parques y reservas ecológicas que aseguren a la comunidad la preservación del equilibrio ambiental y el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Que la declaratoria para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de carácter estatal deberán contener, cuando menos, los siguientes requisitos: la mención de la causa de utilidad pública que se invoca; la declaración de que se sujeta a régimen de protección el área y

Tomo CLVIII Toluca de Lerdo, Méx., martes 16 de agosto de 1994 No. 33

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

SECCION TERCERA

Declaratoria del Ejecutivo del Estado por la que se establece el área natural protegida sujeta a conservación ambiental de las Barrancas del Huizachal, del Arroyo Santa Cruz y del Arroyo Plan de la Zanja, ubicadas en el municipio de Naucalpan de Juárez, Méx.

(Viene de la primera página)

su denominación oficial; la delimitación precisa del área señalando la superficie que comprende y su ubicación; las normas de protección del ambiente que deberán observarse para el uso del suelo y el aprovechamiento de los elementos naturales dentro del área; y los lineamientos para la elaboración del programa del manejo del área, para la conservación y aprovechamiento racional de los elementos naturales.

Que el establecimiento de una zona sujeta a conservación ambiental en el municipio de Naucalpan de Juárez es un reclamo social que permitirá a sus habitantes y los de los municipios vecinos conservar sus recursos naturales y mantener el equilibrio ambiental de la zona.

Que la declaratoria de esta área natural protegida contribuirá a controlar el desarrollo urbano de la zona en que se ubica.

Que en el municipio de Naucalpan de Juárez se encuentran zonas pobladas con pocas áreas de posible recuperación ecológica, como son las barrancas objeto de la presente declaratoria, que además constituyen zonas de refugio para la flora y la fauna, con perspectivas de integración al paisaje.

Que la Secretaría de Ecología, en coordinación con los habitantes del lugar, ha elaborado los estudios y trabajos técnicos que sustentan la necesidad de proteger las barrancas y la posibilidad de su recuperación ecológica.

QUINTO.- Los lineamientos del programa de manejo del área deberán incluir los siguientes criterios ecológicos:

a) De protección de los recursos naturales de suelo, agua, flora y fauna existentes en la zona, buscando su preservación sobre todo, en el caso que incluyan ecosistemas frágiles o especies de flora y fauna en riesgo o peligro de extinción.

b) De restauración para aquéllas zonas que actualmente presentan deterioro ecológico, en especial, en las áreas de pérdida de suelo, contaminación de cuerpos de agua o pérdida de biodiversidad y,

c) De aprovechamiento para la realización de actividades compatibles con la preservación ecológica de la zona, especificando el tipo, extensión y duración de los mismos.

SEXTO.- La autorización para exploración, explotación o aprovechamiento de recursos y realización de obras en el área natural protegida estará sujeta al programa del manejo del área aprobado por la Secretaría de Ecología conjuntamente con las dependencias respectivas y con las autoridades del ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

SEPTIMO.- La Secretaría de Ecología, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna y el ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones correspondientes para el logro de los objetivos de esta declaratoria.

OCTAVO.- Inscríbase la presente declaratoria en el Registro Público de la Propiedad en términos de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente declaratoria en la *Gaceta del Gobierno*.

SEGUNDO.- La presente declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta del Gobierno*.

TERCERO.- Notifíquese la presente declaratoria en términos del artículo 31 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(Rúbrica)

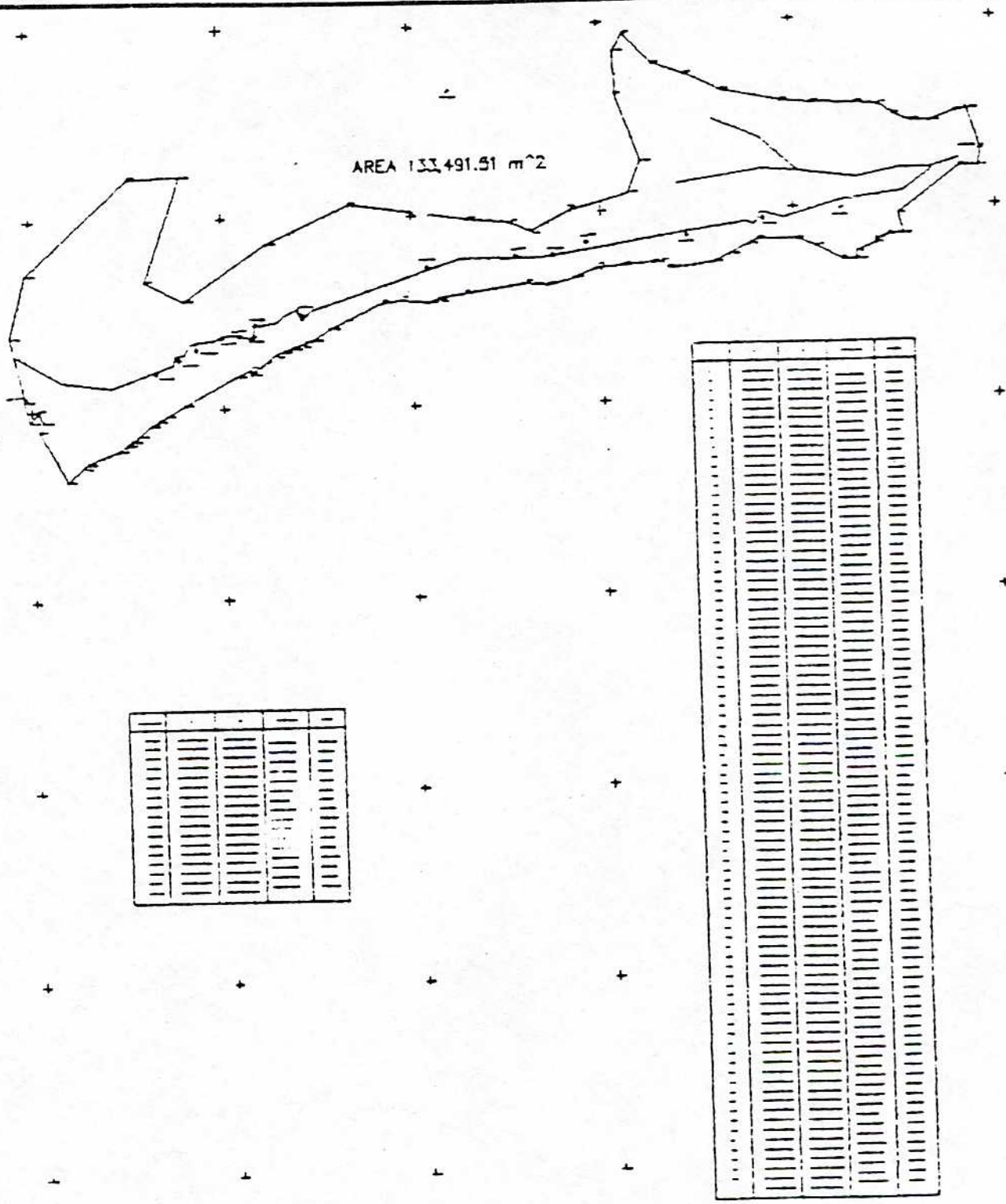

PLANO A

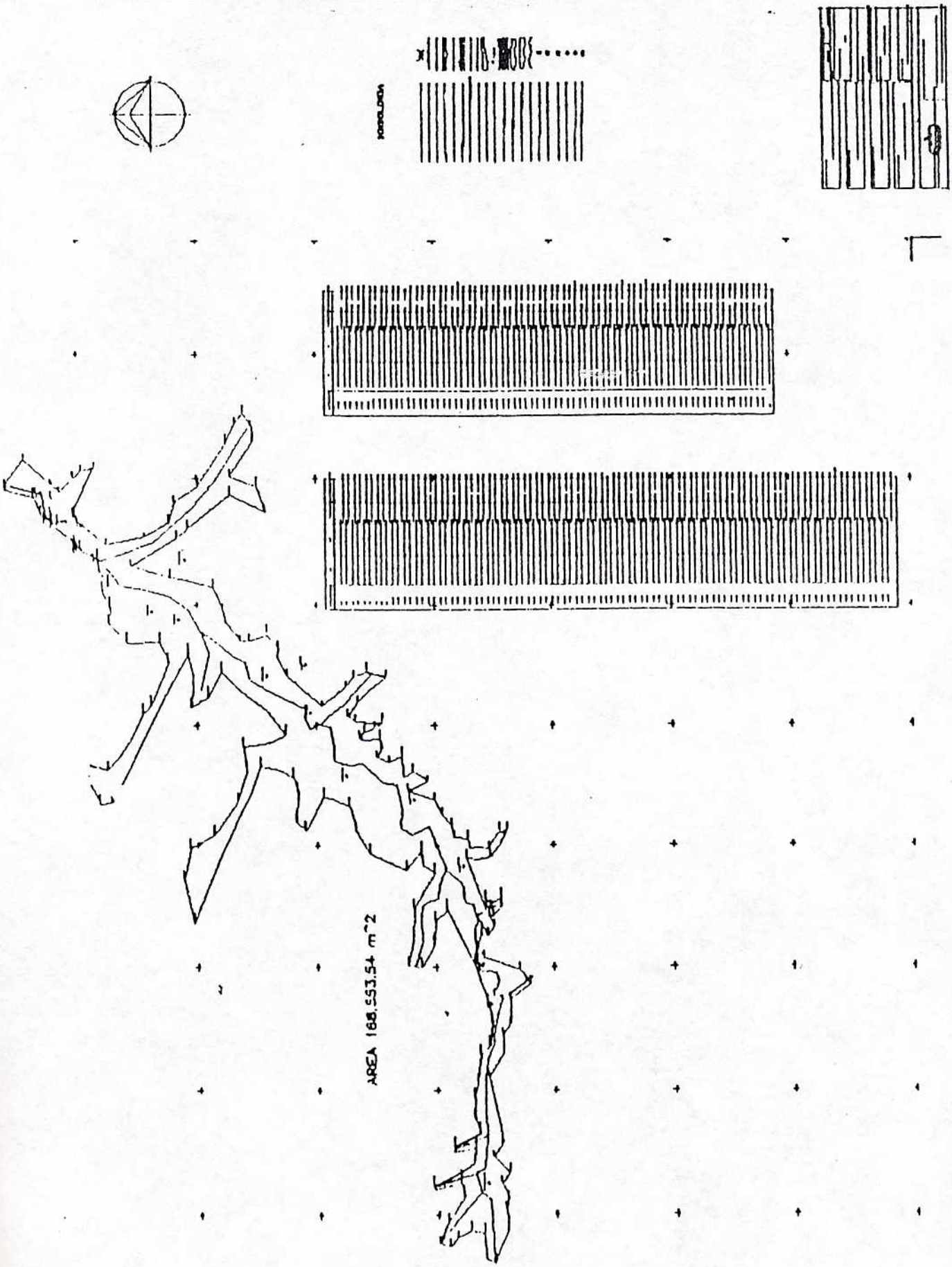

PLANO B

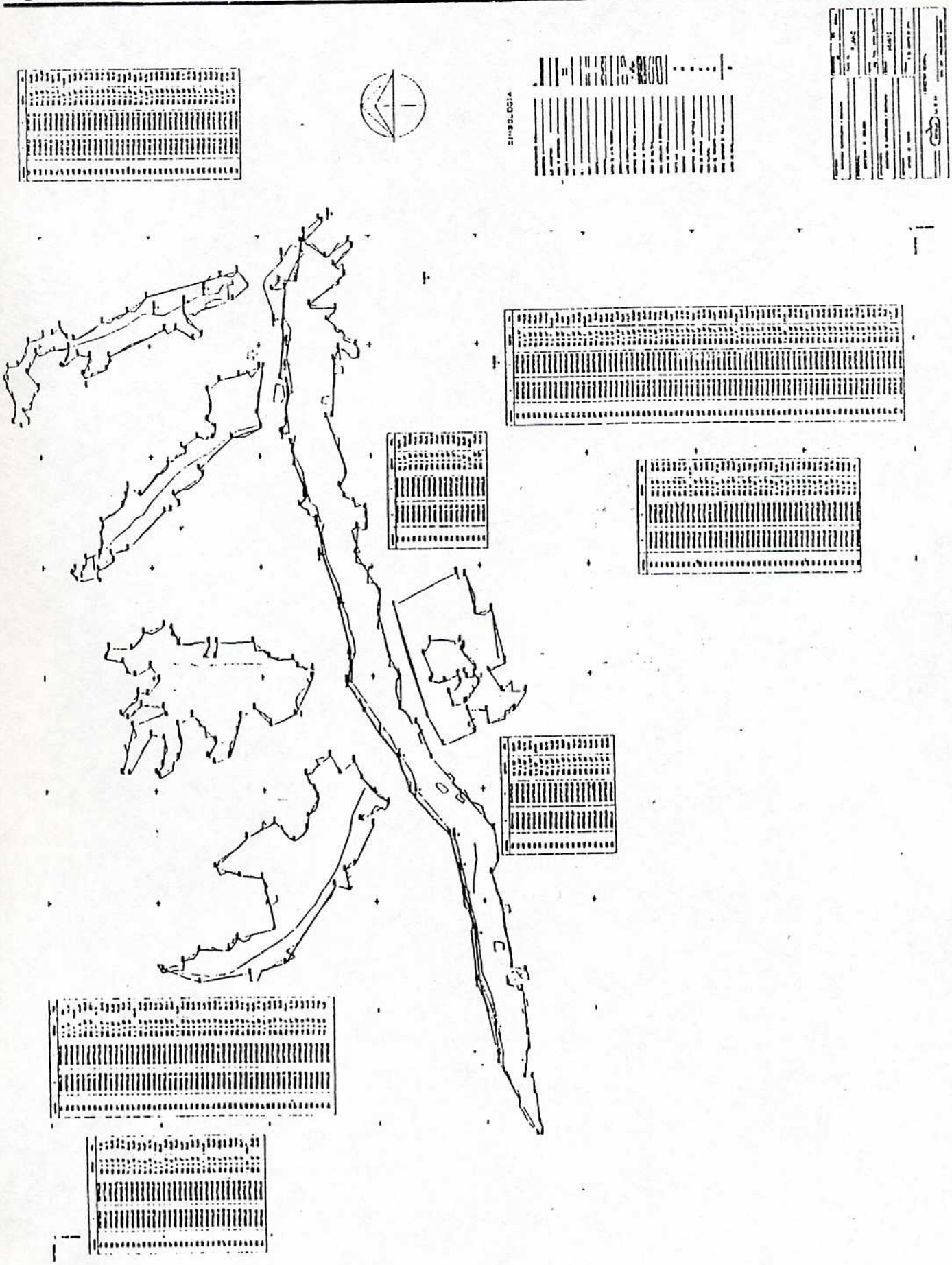

PLANO C/